

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El constante progreso que en su bienestar y en su cultura y en la firmeza de sus instituciones ha realizado la Nación, durante el glorioso reinado de vuestro Augusto Esposo (Q. D. H.) y la Regencia de V. M., hacen más vivos y más atendibles sus deseos de escuarse eficazmente contra las transgresiones de las leyes que ponen en riesgo su venturoso desenvolvimiento.

Siempre ha manifestado la Nación su anhelo de que las instituciones de Vigilancia aseguran la vida y la libre acción de los ciudadanos, y siempre por distintos métodos, y con varia fortuna, han procurado los Gobiernos atender á las exigencias de la opinión, aun no satisfecha por común desgracia.

Muchos de los Ministros que dignamente me precedieron en el cargo con que V. M. me ha honrado intentaron organizar servicios de Seguridad y Vigilancia, con laudable celo, y parte de su obra aun existe; pero es lo cierto que, unas veces las inseguridades de los tiempos, y otras, resistencias no vencidas, han dejado incompleta la obra, con deficiencias hoy tangibles, porque el mismo adelanto del país ha hecho más cuantiosos los intereses, más amplias las necesidades, más complejas las relaciones del trabajo, más sujetas

á asechanzas, y á ataques ilegítimos las manifestaciones todas de la actividad.

Las libertades públicas, cada vez más amplias, dan al ciudadano honrado garantías contra la arbitrariedad; pero exigen mayor celo en los agentes del Poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se tocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inatendida la necesidad primera de los pueblos, la del respeto á las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse á los convencionalismos de forma la triste realidad, y como resultado de esta imposición el desprestigio de derechos y garantías, sin las cuales ni hay dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.

Por estas consideraciones hácese urgente organizar de algún modo estable los servicios de Seguridad y Vigilancia, de manera que llenen en lo posible las funciones para que son creados.

El Ministro que suscribe podría fácilmente, con sólo inspirarse en las instituciones de seguridad extranjeras, proponer á V. M. la creación en España de algo parecido en la perfección á lo que en otras naciones existe; pero los diversos intentos de reforma han enseñado que no es posible aspirar á grandes creaciones sin que éstas vayan preparadas por otras ya conocidas por la opinión y con raíces en ella. Otro es, á su parecer, el camino que debe emprenderse con vigor para alcanzar en breve tiempo deseos hasta ahora no satisfechos.

En treinta años, nueve organizaciones distintas han recibido las instituciones de Seguridad, todas ellas sin éxito, porque murieron antes de desenvolverse, porque se prefirió siempre levantar todo de nueva planta, á ir acumulando el trabajo en sucesivas y estudiadas mejoras.

Elementos existen hoy aquí alla dispersos; también organización no

completa, ni á un conveniente en muchos extremos; pero fuera de error dejar de utilizar aquellos y de tener esta en cuenta, al proponer á V. M. las mejoras que hacen precisas las necesidades de los tiempos.

En un principio fundamental se basa la organización existente. En dividir en dos distintos los objetos que debe proponerse toda institución de seguridad. Es el primero amparar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y á la Autoridad en el de sus funciones; y es el segundo vigilar y conocer los orígenes de los atentados contra las leyes, y á los que por sus hábitos sean fáciles instrumentos de estos delitos.

Las aglomeraciones de reincidentes y criminales, considerables sobre todo en los grandes centros de población, perturban constantemente la marcha de la justicia con la facilidad del engaño y la dificultad de hallar las pruebas de las transgresiones que cometen. La represión de sus atentados es una necesidad elemental, y sólo con la pesquisa constante, con los registros de sus antecedentes y costumbres, con la vigilancia de sus medios de vivir, los Tribunales pueden funcionar eficazmente y hallar en todo momento datos y medios de prueba en los delitos, sin molestias y sacrificios para los ciudadanos cumplidores de las leyes.

Aunque rudimentariamente, los indicados fines se llenan. Existe un Cuerpo de Seguridad en todas las provincias á las órdenes de las Autoridades gubernativas, y existen Delegados á quienes está confiada la vigilancia y el descubrimiento de los delitos.

Existe también, aunque por excepción, en la capital del Reino, un Cuerpo de Agentes de Seguridad sujeto á disciplina, y se han iniciado, sin que hasta el presente ofrezcan todos los resultados deseables, registros de policía que acumulen los datos necesarios en toda buena investigación y oproporcionen á los que estudian las mejoras, medios razonables de acierto. Pero desde luego saltan á la vista, no ya los defectos, sino las grandes deficiencias de este estado de cosas.

El personal encargado de la segu-

ridad se halla disperso en las provincias, sin espíritu de cuerpo, con escasa vigilancia interior, sin comprometerse en las funciones comunes, reclutado imperfectamente y con diverso y aun opuestos criterios realizando por tanto imperfectamente sus cometidos. Los de conservación del orden público no se llenan bien. Los de vigilancia más honda y más segura no pueden llenarse. Falta desde luego el impulso común, la unidad en la dirección de las fuerzas, la disciplina en la vida interior, que es base necesaria en la rapidez y la energía de los movimientos.

El Ministro que suscribe estima que con muy fáciles innovaciones por el momento se corrigen en mucho las deficiencias universalmente notadas, sin variar los fundamentos en que descansan los actuales servicios, extendiendo á las provincias la organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid y creando una Dirección que dé unidad y vigor á los hoy dispersos elementos, sin alterar ni las atribuciones de las Autoridades gubernativas ni el carácter de sus agentes.

La organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid participa para sus efectos interiores de los severos principios militares; para sus relaciones exteriores del carácter que imprime el derecho común. Su contacto no priva al ciudadano de las garantías de las leyes ordinarias, que jamás deben mermarse sino en momentos de supremo peligro. Extendida esta organización á todo el Reino, las Autoridades civiles se hallarán apoyadas por fuerzas con disciplina, y como hoy, á sus órdenes.

La Dirección de Seguridad es el complemento necesario de esta organización y la base de otras también indispensables mejoras.

Unificados los procedimientos y las actividades, la Autoridad hallará siempre, gracias al Centro común, medios rápidos de acción de que hoy, por el fraccionamiento, no disponen, los abusos se harán difíciles, y en breve tiempo el servicio de vigilancia remate y fin de la obra, podrá sólidamente perfeccionarse.

No son estas reformas de las que por su novedad excitan la atención

pública ni dan motivo á disenti-
mientos graves de criterio.

Ni los recursos del Tesoro lo per-
miten, ni aunque lo permitieran
puede hoy pensarse en progresos para
los que no han llegado la ocasión ni
el momento, y que han de lograrse
sentando con firmeza los principios
y desarrollándolos luego con perse-
verante prudencia.

La mejora actual es el primer paso
de ya fáciles y rápidos adelantos, y
los datos que la experiencia y la in-
vestigación vayan acumulando en
la Dirección de Seguridad, harán sen-
cilla la tarea de completar lo incom-
pleto, y de satisfacer las públicas as-
piraciones por tantos años inútil-
mente manifestadas.

Fundado en estas consideraciones,
el Ministro que suscribe tiene el hon-
or de someter á la aprobación de
V. M. el siguiente proyecto de de-
creto.

Madrid 26 de Octubre de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de León y Castillo

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el
Ministro de la Gobernación, de con-
formidad con el Consejo de Minis-
tros; en nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina
Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en el Ministerio
de la Gobernación una Dirección ge-
neral que se denominará de Segu-
ridad.

Corresponde á este Centro enten-
der en la organización y ejecución
de los servicios que comprende la
Policía Gubernativa, para cuyo efec-
to se considerará ésta dividida en dos
secciones: de Vigilancia y Segu-
ridad.

Art. 2.º El Director general de
Seguridad, en representación y como
Delegado del Ministro de la Gober-
nación, ejercerá las facultades que
corresponden por la legislación ad-
ministrativa y por el reglamento es-
pecial del Ministerio á los Directo-
res generales del mismo, y además
las siguientes:

1.ª Entenderse directamente en
todos los asuntos relativos á la se-
guridad pública y vigilancia con las
Autoridades del orden civil, judicial
y militar y con los Representantes
de España en el extranjero.

2.ª Nombramiento ó propuesta,
según los casos, del personal de
Seguridad y Vigilancia, con sujeción
á los respectivos reglamentos.

3.ª Imponer las correcciones re-
glamentarias en que incurra el per-
sonal por faltas graves en el ser-
vicio.

4.ª Inspeccionar asiduamente por
sí ó por medio de los Inspectores ge-
nerales los servicios del ramo en las
provincias, adoptando y proponiendo
á la Superioridad las disposiciones
necesarias para la debida regularidad
de los mismos.

5.ª Determinar los modelos para
los registros, libros y padrones indis-
pensables al servicio, y ordenar su
distribución.

6.ª Establecer y mantener las
relaciones oficiales entre las oficinas

y empleados del ramo y los de la po-
licía municipal é Inspecciones admi-
nistrativas de los ferrocarriles para
que mutuamente se auxilien en el
desempeño de sus respectivos servi-
cios.

7.ª Autorizar con su firma todas
las Reales órdenes comunicadas que
se expidan por el Ministerio corres-
pondientes á resoluciones de trami-
tación y traslados de las definitivas
en asuntos del ramo.

Art. 3.º Los Gobernadores de las
provincias y delegados del Gobierno
en las mismas tendrán á su cargo la
policía de Seguridad y Vigilancia en
sus respectivos territorios.

Art. 4.º Para el servicio de Se-
guridad se hará extensiva á las pro-
vincias la actual organización del
Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales del
Cuerpo de Seguridad disfrutarán el
sueldo que les corresponda en el
Ejército ó institutos militares de que
procedan, con la gratificación que se
determine.

Art. 6.º Todos los empleados de
la Dirección y provincias serán nom-
brados libremente, con arreglo á lo
dispuesto en el art. 73 de la ley de 11
de Julio de 1877, por el Ministro de
la Gobernación entre los aspirantes
que reúnan algunas de las condicio-
nes siguientes:

1.ª Funcionarios activos ó cesan-
tes de la carrera de Administración
civil que hayan desempeñado desti-
nos dependientes del Ministerio de
la Gobernación durante seis años por
lo menos.

2.ª Funcionarios del orden judi-
cial de todas clases y categorías que
hayan desempeñado cargos en la
Judicatura ó en el Ministerio fiscal.

3.ª Jefes y Oficiales del Ejército
ó de la Guardia civil, sin nota desfa-
vorable en su hoja de servicios.

4.ª Licenciados en Derecho ó en
Administración con cuatro años de
servicio en los ramos dependientes
del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Alcaldes que lo hayan sido en
propiedad más de dos años en pobla-
ciones mayores de 10.000 almas.

6.ª Empleados activos ó cesantes
con más de cuatro años de servicios
en el ramo de Orden público.

7.ª Guardias ó Agentes de Orden
público que se hayan distinguido
prestando servicios muy especiales.

Art. 7.º La plantilla de la Direc-
ción general para el servicio central
se compondrá del personal siguiente:

	Pesetas.
Un Jefe superior de Admi- nistración civil, Director general de Seguridad.	12500
Un Jefe de Administración de primera clase, Subdi- rector general de Seguri- dad.	10000
Dos id. id., Inspectores ge- nerales de Seguridad.	20000
Otro id. de segunda, Inspec- tor Jefe de id.	8750
Un Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de primera id.	6000
Otro id. id. de Segunda, id. id. de segunda.	5000
Otro id. de tercera, id. de tercera.	4000

Dos oficiales primeros de Administración civil, Ins- pectores de primera.	7000
Uno id. segundo de id., Ins- pector de segunda.	3000
Uno id. tercero, id. id. de tercera.	2500
Un oficial cuarto, Inspector de cuarta.	2000
Un id. quinto, id. de quinta.	1500
Seis Auxiliares ó Aspiran- tes.	7500
Consignación para Agentes de Vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas de la Dirección.	6000
Total.	95750

Art. 8.º Los servicios continuarán
prestándose en las provincias como
hasta el presente, sin perjuicio de
que la Dirección introduzca en ellos
las modificaciones convenientes para
su mejor desempeño.

Art. 9.º En lo que resta del actual
ejercicio, y en tanto que la plantilla
de la Dirección no conste en el pre-
supuesto general del Estado, esta
obligación será satisfecha con cargo
á la partida que en la Sección 6.ª, ca-
pitulo 6.º, art. 2.º del presupuesto
vigente, figura con la denominación
de «Aumento eventual de obligacio-
nes que los servicios extraordinarios
de vigilancia exijan.»

Art. 10. Los Ministerios de la
Guerra y Gobernación, de común
acuerdo, determinarán la parte que
deberá abonar cada uno de dichos
Centros á los Jefes y Oficiales cuyos
servicios se utilicen en cualquiera de
los ramos de Seguridad y Vigilan-
cia.

Art. 11. Los reglamentos orgáni-
cos de los Cuerpos de Seguridad y
Vigilancia, como igualmente los que
tengan por objeto ordenar los servi-
cios del ramo, se aprobarán por Real
decreto, previo informe del Consejo
de Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de
Octubre de mil ochocientos ochenta
y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el
Rey D. Alfonso XIII, y como Reina
Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director gene-
ral de Seguridad á D. Antonio Dabán
y Ramirez de Arellano, Mariscal de
Campo y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de
Octubre de mil ochocientos ochenta
y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1402.

En la «Gaceta de Madrid corres-
pondiente al día 27 de los corrientes
se halla inserta la siguiente circular.

Administración central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general
de Beneficencia y Sanidad.

Subastado el servicio de impresos
de la estadística sanitaria demográ-
fica para inmediatamente de recibidos
aquellos proceder á su reparto á
todas las provincias, y normalizar
en el más breve plazo servicio de
tanto interés como el de que se trata
con objeto de regular en lo sucesivo
su ordenada marcha, he creído con-
veniente recordar á V. S. algunas
prescripciones relativas al mismo,
condensadas en las siguientes reglas:

1.ª La formación del «Cuadro de-
cenal, modelo núm. 1,» del número
de matrimonios, nacimientos y de-
funciones ocurridos en cada locali-
dad, se verificará por los «Munici-
pios» respectivos, remitiendo dicho
estado al Gobierno de la provincia
dentro de los cinco días siguientes
al tercio del mes á que los datos se
refieran, sin excusa ni pretexto al-
guno, bajo la más severa responsa-
bilidad de los Alcaldes, exigida con
el mayor rigor, siu que pueda excu-
sarse su remisión ni aun con la falta
de todo movimiento, porque en este
caso deberá remitirse del mismo mo-
do, consignando entonces la palabra
«Nada».

2.ª Antes de hacer la revisión del
anterior estado, «Cuadro decenal,
modelo núm. 1,» á ese Gobierno civil
cuidará el Alcalde respectivo de ha-
cer anotar con severa precisión todos
los datos que contengan sobre el
«Registro semestral por meses y de-
cenas, modelo núm. 2,» conservando
duplicado de este estado en la Se-
cretaría como antecedente de los
datos facilitados, y en disposición de
poder suministrar en todo tiempo
copia de cualquiera de los estados
decenales. «modelo núm. 1,» del se-
mestre que puedan reclamarse.

3.ª Recibido en este Gobierno
civil el cuadro decenal, modelo nú-
mero 1, de que se trata, se consignar-
rán sus datos con toda exactitud á
sus epígrafes correspondientes en
los Registros del movimiento acusa-
do por los Ayuntamientos de la pro-
vincia, modelo núm. 3 y 3 bis, abrien-
do cada decena relación nominal por
riguroso orden alfabético «dentro de
cada partido judicial» de todos los
Ayuntamientos que componen la
provincia, sin excepción alguna, lo
mismo que sean cabezas de partido
que capital ó poblaciones de mayor
importancia.

4.ª Anotados todos los Ayunta-
mientos previamente en cada decena,
se registrarán sus datos á medida
que se reciban los «Cuadros decena-
les, modelo núm. 1,» y transcurrido
el periodo concedido para su recibo,
se reclamarán de los Alcaldes los
que faltaren, exigiéndoles con todo
rigor el cumplimiento de este servi-
cio.

5.ª Con el fin de obtener la base
de estudios sucesivos cuidará V. S. de
que, una vez registrados los «Cua-
dros decenales» en la forma dispues-
ta en la regla 3.ª, se sumen los datos
por «partidos judiciales» para el me-
jor conocimiento de las enfermeda-
des que, ya estacionales, periódicas,
endémicas ó epidémicas, puedan ma-
nifestarse con más ó menos inter-
mitencia en algunos distritos, dedu-

ciéndose por tanto de este trabajo parcial importantísimos elementos para la formación de la topografía médica de la región á que se refiera.

6.^a La suma de estos totales parciales formará el general del movimiento habido durante la «decena» en toda provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado «Resumen mensual, modelo núm. 4,» hasta la terminación de las tres decenas del mes en que, ultimado dicho resumen, será elevado á este Centro directivo, sin deducir por esto la inclusión en el mismo de los datos correspondientes á esa capital y demás poblaciones que aparte vienen estudiándose ó se pretenden en lo sucesivo, de las que se formarán resúmenes independientes del mismo modo é igual forma, con los datos que las afecten.

7.^a Terminado el registro decenal de los impresos, «Cuadro decenal, modelo núm. 1,» de los tres tercios del mes, se coserán dichos impresos por períodos decenales y en orden alfabético de «Ayuntamientos» dentro de cada «partido judicial,» elevándose á este Centro en apoyo y unión de los «Resúmenes mensuales, modelo núm. 4,» á que se refieren.

8.^a La aplicación severa de estas reglas la hará V. S. desde luego, exigiendo la más estrecha responsabilidad lo mismo á los Ayuntamientos descuidados ó morosos en la remisión de los «Cuadros decenales, modelo núm. 1,» que á los funcionarios de ese Gobierno civil encargados de este servicio, por la omisión de cualquiera de estas disposiciones.

Del celo y acreditada inteligencia de V. S. espero fundadamente que sabrá hacer entrar este servicio con toda rapidez dentro de las normales condiciones que le están señaladas, á cuyo efecto se servirá acusarme recibo de conformidad y enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo el exacto cumplimiento en la remisión de los estados á que se refiere la anterior circular, haciéndoles presente que este Gobierno les exigirá la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores por la falta de este servicio.

Logroño 28 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Comisión provincial.

Sesión de 6 de Abril de 1886.

(Continuación)

Primer reemplazo de 1885.

Numero 1. Valentín Blasco González. Exceptuado como hijo de padre pobre e impedido. Reconocido ante la Comisión fué considerado impedido para el trabajo: Justificados los demás extremos de la excepción, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y oficiar al Alcalde de Rivafranca para que el reclamante Don Melquiades Ortega reintegre el importe del reconocimiento facultativo

satisfaga al padre del mozo las dietas correspondientes á los días que ha empleado en ida y vuelta á la Capital.

2.^o de 1885.

Num. 2.^o Cándido Sáenz Pérez. No presentándose á ser tallado se acordó lo verifique el día 3 de Mayo.

MEDRANO.

Reemplazo de 1886.

Numero 3. Balbino Cerrclaza Medrano. No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este instruya el correspondiente expediente de prófugo.

MURILLO DE RIO LEZA.

Reemplazo de 1886.

Numero 6. Melitón Latorre Zapata. Reconocido, fué declarado útil.

Num. 7. Raimundo Viguera Ocón. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Num. 9. Modesto Yécora Diegues. Reconocido, fué declarado útil.

Num. 10. Manuel Ocón Pérez. En el mismo caso que el anterior.

Num. 12. Timoteo Yécora Las Heras. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

Num. 16. Demetrio Sáenz Jubera del Campo. Alegó tener un hermano incluido en el primer reemplazo de 1885 y fué declarado soldado con reclamación. Resultando que el hermano Juan Sáenz se halla cubriendo su plaza por medio de sustituto y á mayor abundamiento es baja en este día por efecto de la revisión. Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el párrafo 10 art. 69 de la vigente ley de reclutamiento se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo declarado mozo sorteable.

Reemplazo de 1883.

Numero 13. Justo Ocón Galilea. Medido en Caja, corto para activo.

1884,

Numero 3. Domingo Martínez Benito. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia siendo el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente y solicitar la baja del núm. 5 Pedro del Campo Olalde.

Num. 10. Manuel Cabezón Ruiz. Medido en Caja, corto para activo.

Num. 11. Victoriano Esteban Sáenz Oller. Reconocido. fué declarado inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Numero 1. Genaro Ocón Ajamil. declarado soldado sin reclamación. Alta para activo y baja el núm. 11 Antonio Herreros Pastor.

Num. 6. Celestino Arraiz Adán. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comisión, recayó igual dictamen, alta para activo y baja el núm. 10 Juan Sáenz Juvera del Campo.

Num. 9. Florentino Lor Navas. Reconocido y declarado útil condicional fué alta á la recluta disponible en dicho concepto.

2.^o reemplazo de 1885.

Numero 3. Patricio Arenzana

Aragón. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Num. 9. Remigio López Ortega. En el mismo caso que el anterior.

Num. 11. Pedro Robres Sarabia.

Num. 15. Norverto Mangado Orcos. Se acordó solicitar certificados de existencia de los hermanos que sirven por su suerte en el Ejército.

NALDA.

Reemplazo de 1886.

Numero 4. Elisardo Tobillas García. No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este instruya expediente de prófugo.

Num. 8. Valentín Martínez García. Reconocido, fué declarado inútil y excluido totalmente.

1883.

Numero 6. Arturo Contreras Ortiz. Reconocido y declarado útil condicionalmente, fué alta en activo en dicho concepto y baja el núm. 15 Julián Aragón Jiménez.

2.^o reemplazo de 1885.

Numero 11. Ambrosio Martínez Rico. Fué filiado como comprendido en el caso 2.^o del art. 66 de la ley de reclutamiento y habiendo alcanzado la talla de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, le ha sido otorgada la excepción del párrafo 2.^o art. 69 de dicha ley. Se acordó prevenir al Alcalde que el día tres de Mayo se presenten á ser tallados los mozos Valentín Clavel Préjano y Juan Ruiz Balda, y á ser reconocido Toribio Ruiz Escudero.

NAVARRETE

Reemplazo de 1886.

Numero 1. Francisco Mayoral Moreno. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1883.

Numero 4. Eugenio Pérez Olarte. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión recayó igual dictamen.

1884.

Numero 7. Toribio Crespo Navarro.

8. Rufino Llorente Castroviejo. No presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Primer reemplazo de 1885

Numero 2. Manuel Domínguez Ortigosa. Declarado soldado, fue alta en activo causando la baja del número 17 Julian Traspaderne Frias.

Se acordó reproducir el ruego que se hizo al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que interese del de la Habana, el ingreso en aquella Caja del mozo Juan Ramos Bastida.

Segundo de 1885.

Numero 2. Fructuoso Moreno Santos. Declarado soldado sorteable por haber cesado las causas de la excepción otorgada.

10. Eloy Guillermo Ayala Rufian. Tallado en Caja, corto para activo.

12. Mariano Ulecia Pérez. Reconocido. fué declarado útil condicionalmente.

RIVAFLECHA

Reemplazo de 1886.

Numero 1. Gabriel Monforte Pastor, Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

3. Marcelino Monforte Olivan. Alegó ser hijo de padre pobre e impedido y fué declarado sorteable con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el párrafo 1.^o, artículo 69 y regla 6.^a del 70 de la ley de Reclutamiento, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo declarado sorteable y que este acuerdo se comuniqué al Alcalde para que lo haga saber al interesado advirtiéndole el derecho que la ley le concede para interponer contra el mismo recurso de nulidad.

7. Pedro González é Iñiguez. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificados de existencia.

8. Eusebio Tiburcio Iñiguez. Expuso tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se adoptó el mismo acuerdo.

Reemplazo de 1883.

Numero 1. José María Fernández Viana. Reconocido en Caja, inútil.

2. Francisco Martínez Palacios. Tallado en Caja, corto para activo.

3. Faustino Terroba Soto, Sufriendo condena en el correccional de Valencia, se acordó interesar á la Comisión de aquella provincia para que ante ella sea tallado en revisión.

4. Victor García Olivan. Medido en Caja y habiendo alcanzado la talla legal para activo, se acordó fuese alta en dicho servicio á cuenta del cupo.

5. Cipriano Calderón Torres. Tallado en Caja, corto para activo.

1884.

Numero 1. Juan de Dios Laencina Ruiz. Reconocido en Caja, fué considerado inútil.

2. Alejandro Martínez Laencina. En el mismo caso que el anterior.

3. Esteban García González. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión recayó igual dictamen.

Primer reemplazo de 1885.

Numero 1. Jorge Ortega Ruiz Clavijo. Se acordó solicitar testimonio de la condena impuesta por la Audiencia de lo Criminal de esta provincia.

2. Jorge Ruiz. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, fué considerado hábil para activo. Tallado nuevamente para dirimir la discordia por don Andrés Ruiz Herrero y considerándolo hábil, se acordó fuese alta en activo y solicitar la baja del número 13, Romualdo Ortega González.

3. Félix Alonso Serrano. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Se acordó ordenar al Alcalde remita para el día 3 de Mayo copia certificada del bando que debió publicar el día 25 de Enero, señalando día para practicar la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores y al propio tiempo exprese la fecha en que Melquiades Ortega reclamó las otorgadas á Daniel Saenz Guerrero y Agustín Iñiguez Allo,

Segundo reemplazo de 1885

- Número 3. Prudencio Orte.
- 4. Santiago Ruiz Clavijo.
- 12. Carlos Ortega Ruiz Clavijo.

Tallados, cortos para activo.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 1400.

Don Isidro Liesa y Puyelo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos y de una borrica de la propiedad de Antonio Marqués, vecino de Alfaro, habiendo tenido lugar la sustracción de dicha caballería en la madrugada del primero de Julio último del corral que llaman del civil, término de la Laguna vieja, situada en esta jurisdicción, siendo las señas del expresado animal las siguientes:

Una jumenta de dos años, pelo cenizo. alzada baja, sin herrar, más gruesa que delgada: tasada en nueve duros.

Ruego, por tanto, á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirva ordenarle proceda á la busca y captura de la repetida borrica y detención, en su caso, de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á disposición de este Juzgado, si no acredita la legítima procedencia del repetido animal.

Dado en Alfaro á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S.^a Por mi compañero Comin, Claudio Segura.

Núm. 1396.

Don Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Hago saber: que para pago de las costas á Cristobal Garijo, vecino de Igea, se le ha embargado la finca siguiente.

Una heredad sita en los rabiales jurisdicción de la villa de Igea con catorce estacas olivar; su cabida es tres celemines; linda E. Francisco Quintana, N. Santiago Martinez, P. Pedro Royo y S. Braulio Alvarez, su valor seiscientos diez y seis reales ó sean ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Dicha finca se vende en pública subasta en el local de este Juzgado el día diez y ocho del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor en la mesa de este Juzgado ó acreditar haberlo consignado en las oficinas correspondientes, haciéndose constar que de dicha finca se ha practicado información posesoria que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Cervera del río Alhama á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Quirico Barrio.—P. M. de S. S.^a, Santiago Milla.

Núm. 1401.

Don Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Hago saber: que por D. Sebastián Miguel y Escudero, vecino de esta villa, se ha solicitado su inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial en el Distrito de Arnedo, sección de Cervera del río Alhama.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieren oponerse se hace saber que en el término de veinte días se admitirán las reclamaciones á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Dado en Cervera del Río Alhama á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Quirico Barrio.—P. M. de S. S.^a Santiago Milla

Gobierno militar.

Núm. 1403.

Don Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y cinco.

En Uso de la jurisdicción que las ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se sigue por deserción contra el soldado de este Regimiento Francisco Escala Queripo que se ausentó de la Plaza de Burgos el día veinte y uno de este año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, se presente en el cuartel de Valbuena de esta Plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Amen.—Emilio Gómez.

Num. 1405.

Don Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y cinco.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por no haberse incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el Soldado de este Regimiento Eusebio García Rivas cuyo paradero se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días contados desde el de su publicación, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa su Regimiento en esta Capital pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Amen.—Emilio Gómez.

Núm. (1404)

Don Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y cinco.

Usando de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como fiscal instructor de la causa que se sigue por no haberse presentado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Madrid el soldado de este Regimiento Domingo Heredero Asuero, cuyo paradero se ignora por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al soldado para que en el termino de

treinta días, se prente á dar sus descargos en el cuartel de Valbuena de esta Plaza; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Amen.—Emilio Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN,
1886.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida

FERIA DE GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potro ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potro ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excelentísimo Ayuntamiento, ántes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Señores Administra-

dores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincia, y de los Señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—Por acuerdo de su Excelencia, El Secretario, José Rio y Gili.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJO

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Octubre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	29,8
Idem id. á la sombra	17,0
Temperatura mínima al aire	2,4
Idem id. al reflector	1,2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	726,4
METRICA. á las 3 de la tarde	727,9
VIENTO á las 9 de la mañana	N. calma
á las 3 de la tarde	S. O. brisa
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Nuboso
CIELO. á las 3 de la tarde	id
Agua evaporada	2,1
Ozono	
Lluvia	